



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3724/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3724/2025.

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito la relación de fechas, lugares y temáticas de las reuniones o atenciones brindadas por la Dirección de Presupuesto Participativo a los COPACOS y Comités de Ejecución y Vigilancia del Presupuesto Participativo 2025 que ha tenido a la fecha.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

no responde lo solicitado, aunado que cuestiona el modo que se pide para entregar la respuesta, por lo que considero una negativa mas a lo solicitado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Fechas, lugares, temáticas, COPACOS, comités, presupuesto participativo

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3724/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3724/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3724/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, siendo recibida oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092073925002042**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

[...]

Solicito la relación de fechas, lugares y temáticas de las reuniones o atenciones brindadas por la Dirección de Presupuesto Participativo a los COPACOS y Comités de Ejecución y Vigilancia del Presupuesto Participativo 2025 que ha tenido a la fecha

Fundamento legal:

- Artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX, que dispone que las Alcaldías deben realizar reuniones de seguimiento con los Comités de Ejecución y Vigilancia para verificar la correcta aplicación de los recursos.
- Artículo 83, fracción II de la misma Ley, que establece la obligación de promover la comunicación entre autoridades y comités ciudadanos.
- Artículo 6, fracción III de la Ley de Transparencia CDMX, que obliga a los entes públicos a documentar toda actividad derivada de sus funciones.
- Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, donde se señala la atribución de la Dirección de Presupuesto Participativo de coordinar reuniones y llevar control documental de dichas actividades.

[Sic] [...]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El doce de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-537** de diez de noviembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 7, inciso D) numeral 2., de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 2, 3, 7, 13, 192, 193, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto hago de su conocimiento en tiempo y forma:

- En la base DÉCIMA SÉPTIMA de la convocatoria a participar en la consulta del presupuesto participativo 2025, advierte que del 24 de agosto al 22 de septiembre deberán celebrarse las Asambleas ciudadanas de Información y Selección de Comités de Ejecución y Vigilancia, mismos que se cumplimentaron.

-A partir del 05 de septiembre se realizaron los recorridos en cada una de las Unidades Territoriales para el Presupuesto Participativo del 2025.

-Cabe hacer mención que a partir del primero de octubre a la fecha se ha brindado atención a los COPACO'S.

Es importante mencionar que en caso de que la contestación en mención no satisfaga la solicitud de información presentada por la parte de interesada, se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, el día miércoles 19 de noviembre del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 hrs, acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

“no responde lo solicitado, aunado que cuestiona el modo que se pide para entregar la respuesta, por lo que considero una negativa mas a lo solicitado.”

[Sic.]

IV. Admisión. El veinte de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión, teniéndose por notificado oficialmente el veintiuno de noviembre.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El uno de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSYPC/DPP/2025-633**, de veinticinco de noviembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

“Informo que después de una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección, Y en atención se anexan 12 hojas de los acuses relacionados con los oficios turnados al (IECM) (Instituto Electoral de la Ciudad de México, para las convocatorias correspondientes.

En caso de que lo antes mencionado no satisfaga la solicitud de información - presentada por la parte interesada, se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, de lunes a viernes, de 12:00 a 14:00 hrs, debido a la carga de trabajo que presenta el área, o en su caso agendar cita para atenderle en el horario que le sea conveniente.

Acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad.”

[Sic.] [...]

Anexos:

Se adjuntaron doce oficios dirigidos al Titular de Órgano Desconcentrado en el Instituto Electoral Ciudad de México:

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/ JUDSPP/2025-078** de veintisiete de octubre, signado por el JUD de Seguimiento al Presupuesto Participativo de la Alcaldía Azcapotzalco, solicitando en el marco del proceso

de seguimiento a los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo 2025, se convoque a los Comités de Ejecución y Vigilancia para realizar recorrido conjunto con personal de la Alcaldía, con la finalidad de continuar con el procedimiento relacionado del proyecto:

No.	DD	UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	PUNTO DE REUNION	FECHA	HORA	ÁREA EJECUTADORA
1	5	ALDANA	02-002	CALLE 11 No. 294	27/10/2025	18:00 HRS	SERVICIOS URBANOS (ALUMBRADO PÚBLICO)
2	5	SAN ANTONIO (FRACC)	02-074	CAMPO CHILAPILLA SQ. CAMPO TASAJERAS EXCONASUPO	28/10/2025	18:30 HRS	SERVICIOS URBANOS (ALUMBRADO PÚBLICO)
3	3	ROSENDO SALAZAR (U HAB)	02-068	CALZ. LUCIO BLANCO 461 ENTRADA DE LA UNIDAD	29/10/2025	18:00 HRS	SERVICIOS URBANOS (ALUMBRADO PÚBLICO)

- . Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/UDSPP/2025-071** de quince de octubre:

No.	DIRECCIÓN DISTRICTAL	UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	PUNTO DE REUNIÓN	FECHA	HORA	ÁREA EJECUTORA
1	5	SANTA APOLONIA (BARR)	02-089	Cerrada del Águila esq. Camino a Nextengo	16/10/2025	10:00	DESARROLLO URBANO
2	5	PLENITUD	02-060	Tractolina esq. Petróleo Asta Bandera	16/10/2025	12:00	DESARROLLO URBANO
3	3	EX HACIENDA EL ROSARIO	02-027	Kiosco del Jardín de las Naciones. Zempoaltecas esq. Hacienda de Pedernales	16/10/2025	14:00	DESARROLLO URBANO
4	3	SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS	02-101	Norte 85 esq. Aquiles Elorduy. Iglesia de Santa Eduwiges	16/10/2025	16:00	SERVICIOS URBANOS
5	3	NUEVO SAN RAFAEL (BARR)	02-053	Sevilla esq. Ferrocarriles Nacionales	16/10/2025	18:00	SERVICIOS URBANOS
6	3	SANTA CRUZ DE LAS SALINAS	02-093	Norte 35 esq. Callejón 16. Estacionamiento	17/10/2025	10:00	DESARROLLO URBANO

7	3	PRESIDENTE MADERO (U HAB)	02-064	Federico Montes esq. Tomás Marín. Torre de Agua	17/10/2025	12:00	UNIDADES HABITACIONALES
8	3	BUZKADI	02-026	Blvd. de los Ferrocarriles esq. Av. Ceylán. Entrada de la Clínica Veterinaria	17/10/2025	14:00	DESARROLLO SOCIAL
9	3	ROSENDO SALAZAR (U HAB)	02-068	Entrada de la unidad, Calz. Lucio Blanco 461	17/10/2025	16:00	UNIDADES HABITACIONALES
10	5	PORVENIR	02-061	Klosco, Calzada Vallejo esq. Calle 13	17/10/2025	18:00	SERVICIOS URBANOS
11	5	CLAVERIA	02-008	Av. Clavería esq. Ignacio Allende. Parque de la China	17/10/2025	19:30	OBRAS

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/ JUDSP/2025-070** de catorce de octubre:

No.		DD	UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	PUNTO DE REUNION	FECHA	HORA	ÁREA
Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana								
EJECUTADORA								
1	3		PETROLERA	02-003	CALZADA SAN ISIDRO #139 EN LA ADMINISTRACION	15/10/2025	10:00 HRS.	ADMINISTRACION Y FINANZAS
2	3		SAN PABLO XALPA (U HAB)	02-084	SAN PABLO XALPA 434 ENTRADA H	15/10/2025	12:00 HRS.	ADMINISTRACION Y FINANZAS
3	3		SANTO DOMINGO	02-098	AQUILES SERDÁN 756	15/10/2025	14:00 HRS.	ADMINISTRACION Y FINANZAS
4	3		CUITLAHUAC (U HAB)	02-014	UNIDAD CUITLAHUAC MANZANA 3 S/N CISTERNA Y CUARTO DE BOMBAS ENTRE LOS EDIFICIOS 56,57,58 Y 59	15/10/2025	16:00 HRS.	ADMINISTRACION Y FINANZAS
5	5		TLATILCO	02-104	EN LA LECHERIA	15/10/2025	18:00 HRS.	SERVICIOS URBANOS

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/ JUDSP/2025-066** de diez de octubre:

No.	DD	UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	PUNTO DE REUNION	FECHA	HORA
1	5	HOGAR Y SEGURIDAD/ NUEVA SANTA MARIA	02-032	CALLE CRUZ GALVEZ ESQ. INVERNADERO	13/10/2025	10:00 HRS.
2	3	EL JAGUEY-ESTACION PANTACO	02-021	CERRADA DE SANTO TOMAS #43	13/10/2025	12:00 HRS
3	3	TIERRA NUEVA	02-103	GLORIETA DE TIERRA NUEVA	13/10/2025	14:00 HRS.
4	3	POTRERO DEL LLANO	02-062	AV. CEYLAN Y ALEUTIANAS	13/10/2025	16:00 HRS.
5	5	LA RAZA	02-041	ANTONIO VALERIANO ESQ. YAQUIS	13/10/2025	18:00 HRS.
6	5	SAN FRANCISCO XOCOTITLA	02-078	ANTONIO VALERIANO ESQ. ANGEL ZIMBRON	14/10/2025	10:00 HRS.
7	3	SANTA LUCIA (BARR)	02-095	ACATL ESQ. CAMINO SANTA LUCIA (MERCADO)	14/10/2025	12:00 HRS.

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/ JUDSP/2025-065** de ocho de octubre:

No.	DD	UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	PUNTO DE REUNION	FECHA	HORA
1	3	LOS REYES (BARR)	02-045	CAPILLA DE LOS REYES	09/10/2025	18:00
2	3	SAN PABLO 396 CONJUNTO HAB SAN PABLO (U HAB)	02-083	FISCALIA DE LA MUJER	10/10/2025	10:00
3	3	SAN SEBASTIAN	02-088	EN EL ATRIO DE LA IGLESIA	10/09/2025	14:00
4	3	SANTA BARBARA (PBLO)	02-090	MIGUEL HIDALGO Y JUSTO SIERRA	10/10/2025	18:00
5	5	SANTIAGO AHUIZOTLA (PBLO)	02-097	ESQ SANTIAGO AHUIZOTLA Y MORELOS REGISTRO CIVIL	11/10/2025	10:00
6	3	SAN RAFAEL	02-086	SANTANDER Y ANDALUCIA "PANIFICADORA SAN RAFAEL"	11/10/2025	12:00
7	3	SAN ANDRES (BARR)	02-071	PAPALOAPAN Y CEDROS	11/10/2025	14:00
8	5	SAN MIGUEL AMANTLA (PBLO)	02-069	ENTRADA DEMOCRACIAS ESQ. CAMPO CANTEMOC	11/10/2025	15:30

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/ JUDSP/2025-063** de siete de octubre:

No.	DD	UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	PUNTO DE REUNION	FECHA	HORA
1	3	VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS	02-108	PEREJIL ESQ. BOLDO	08/10/2025	10:00
2	3	COSMOPOLITA	02-010	CÓRCEGA ESQ. AV. CUITLÁHUAC	08/10/2025	12:00
3	5	TLATILCO (U HAB)	02-105	ASTA BANDERA ENFRENTA AL EDIF. 25 CALLE BEGONIAS	08/10/2025	14:00
4	3	SANTO TOMAS	02-099	20 DE NOVIEMBRE ESQ. PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE	08/10/2025	16:00
5	3	NUEVO SAN RAFAEL (BARR)	02-053	ANDADOR LORA DEL RIO Y ANTIGUA CALZ. ANTIGUA CALZ. GUDALUPE	08/10/2025	18:00

Sin otro particular de momento

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/ JUDSP/2025-063** de tres de octubre:

No.	DD	UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	PUNTO DE REUNION	FECHA	HORA
1	3	SAN ANDRES (PBLO)	02-072	ANDADOR MOLOACAN Y TEPANTONGO	06/10/2025	14:00 HRS
2	3	SANTA CATARINA (PBLO)	02-091	CALLE FERRERIA # 192	06/10/2025	16:00 HRS.
3	5	ALDANA	02-002	CALLE 11 # 294	06/10/2025	18:00 HRS.
4	5	SAN PEDRO XALPA (AMP)	02-112	CALLE FRANCISCO VILLA Y LEOPOLDO BLAKALLER	07/10/2025	10:00 HRS
5	3	PETROLERA	02-059	EBANO # 109 ENTRE LA CALLE FAJA DE ORO Y SAN ISIDRO	07/10/2025	12:00 HRS.
6	5	SAN SALVADOR XOCHIMANCA	02-087	NORTE 53 EN LA PRIMARIA	07/10/2025	14:00 HRS.
7	5	ARENAL	02-006	EN EL KIOSCO	07/10/2025	16:00 HRS
8	5	DEL GAS (AMPL)	02-016	CALLE 4 Y NARANJO	07/10/2025	18:00 HRS.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/ JUDSP/2025-061** de treinta de septiembre:

Nº.	DE	UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	PUNTO DE REUNION	FECHA	HORA
1	5	NEXTENGO (BARR)	02-049	AV. AZCAPOTZALCO 414 UH HACIENDA EL MILAGRO ENTRE AQUILES ELORDUY Y CAMINO A NEXTENGO	02/10/2025	10:00 HRS
2	3	PANTACO (U HAB)	02-055	GIMNASIO, CANCHAS DE FUTBOL Y BASQUETBOL	02/10/2025	12:00 HRS.
3	5	SAN BERNABE (BARR)	02-076	CENTRAL #68	02/10/2025	14: 00 HRS.
4	5	LA RAZA	02-041	ANTONIO VALERIANO ESQ, YAQUIS	02/10/2025	18:00 HRS
5	3	SAN BARTOLO CAHUALTONGO (PBLO)	02-075	CAMPO ENCANTADO #562 EN LA U. HAB	03/10/2025	10:00 HRS.
6	3	SANTA INES	02-094	FOVISSTE SAN ISIDRO	03/10/2025	12:00 HRS.
7	3	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	02-012	CALLE ESPERANZA A LA ALTURA DE LAS VIAS	03/10/2025	14:00 HRS.
8	3	FERRERIA (U HAB)	02-029	EN LA ENTRADA DE LA UNIDAD	03/10/2025	16:00 HRS.
9	3	NUEVA EL ROSARIO	02-050	MATLACOATL 80 EN LA CASETA	03/10/2025	18:00 HRS.
10	3	PEMEX PRADOS DEL ROSARIO (U HAB)	02-058	ESQ. SAIGON Y FF.CC. PALAPAS	03/10/2025	18:00 HRS.
11	3	PRADOS DEL ROSARIO	02-063	ENFRENTÉ DE LA IGLESIA SAN FELIPE NERI EDIF.	04/10/2025	10:00 HRS.
12	5	SANTA CRUZ ACAYUCAN (PBLO)	02-092	HACIENDA CONDESA #120	04/10/2025	12:00 HRS.
				CALLEJON CALLE 3 ENFRENTÉ DEL MERCADO	04/10/2025	14:00 HRS.

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/ JUDSP/2025-059** de veintiséis de septiembre:

ALCALDIA-AZCA		UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	PUNTO DE REUNIÓN	FECHA	HORA
3	5	IGNACIO ALLENDE	02-035	Mezquite esq. Toronjil	29/09/2025	16:00
4	3	MONTE ALTO	02-048	Calle 8 esq. Mineros Metalúrgicos	30/09/2025	10:00
5	3	SAN ANDRÉS DE LAS SALINAS (PBLO)	02-073	Explanada del Metro Vallejo	30/09/2025	12:00
6	3	LAS SALINAS	02-042	Cahuacaltzingo esq. Norte 59 (afuera de la ferretería)	30/09/2025	14:00
7	3	SANTA MARÍA MALINALCO (PBLO)	02-096	Tezonapa No. 73 (afuera de la unidad Torres de Azcapotzalco)	30/09/2025	16:00
8	3	CENTRO DE AZCAPOTZALCO	02-007	Belsario Domínguez esq. Tepanecos (afuera de la escuela "Vicente Alcaraz")	30/09/2025	18:00

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/ JUDSPP/2025-054** de veintidós de septiembre:

No.	DIRECCION DISTRITAL	UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	PUNTO DE REUNION	FECHA	HORA
1	3	LOS REYES (BARR)	02-045	TEMPLO DE LA CAPILLA DE LOS REYES	24/09/2025	10:00 HRS
2	3	SAN MARCOS (BARR)	02-080	ESQUINA COACHILCO	24/09/2025	12:00 HRS.
3	3	LIBERTAD	02-044	MODULO DE PARTICIPACION CIUDADANA WAKE ESQ. DE LA LUMBRERA	24/09/2025	14:00 HRS
4	3	LA PRECIOSA	02-040	(OXXO) DE AGUILES SERDAN Y ACHOLAHUA	24/09/2025	18:30 HRS
5	3	DEMET (U HAB)	02-019	EN LOS JUEGOS DE LA UNIDAD	25/09/2025	10:00 HRS.
6	3	COLTONGO	02-009	LOTE 7 MZNA.21 (COLTONGO 24)	25/09/2025	12:00 HRS.
7	3	CUITLAHUAC 1 Y 2 (U HAB)	02-013	SALON DE EVENTOS (ADMINISTRACION)	25/09/2025	15:00 HRS.
8	5	COSMOPOLITA (AMPL)	02-011	CHIPRE Y CDA. DE CHIPRE 60	25/09/2025	18:00 HRS.
9	3	JARDINES DE CEYLAN (U HAB)	02-039	ENTRADA DEL EDIFICIO A	26/09/2025	14:00 HRS.
10	3	JARDIN AZPEITIA	02-038	PARQUE DE RABAU	26/09/2025	16:00 HRS
11	5	OBRERO POPULAR	02-054	IGLESIA DE LA LUPITA EN CALLE NTE.67 Y NTE 69	26/09/2025	18:00 HRS.
12	3	EL ROSARIO B (U HAB)	02-024	EN EL PILARES DEL ROSARIO	27/09/2025	10:00 HRS.
13	3	ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	02-020	ENTRADA DEL EDIFICIO 9	27/09/2025	12:00 HRS.

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-328** de doce de septiembre, signado por la Directora de Presupuesto Participativo:

No.	DIRECCION DISTRITAL	UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	PUNTO DE REUNION	FECHA	HORA
1	3	LIBERTAD	02-044	ESQ. DEL FORO CULTURAL	17/09/2025	10:00
2	5	PATRIMONIO FAMILIAR	02-057	CALLE ENCARNACION ORTIZ Y GERANIO(LAS TORRES)	17/09/2025	11:30
3	3	TRABAJADORES DEL HIERRO	02-106	PARQUE DE LA BOMBA	17/09/2025	13:00
4	3	HUAUTLA DE LAS SALINAS (BARR)	02-034	NTE. 45	17/09/2025	14:30
5	3	PROHOGAR I	02-113	VELARIA DEL PARQUE DE LA PROHOGAR	17/09/2025	16:00
6	3	XOCHINAHUAC (U HAB)	02-110	CONJ. F CALLE AKAN (PARQUE)	18/09/2025	11:30
7	3	MANUEL RIVERA ANAYA CROCI (U HAB)	02-046	ADMINISTRACION	18/09/2025	13:00
8	3	ISSFAM LAS ARMAS (U HAB)	02-037	ADMINISTRACION	18/09/2025	14:30
9	5	SAN PEDRO XALPA (AMPLI I)	02-111	ENTRADA DEL MERCADO SOBRE LA 23 DE ABRIL	18/09/2025	16:00
10	5	SAN ANTONIO (FRACC)	02-074	ENTRADA PRINCIPAL DEL MERCADO	18/09/2025	17:30
11	3	UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR	02-107	NORTE A Y SALOMON	19/09/2025	10:00
12	3	PROVIDENCIA	02-066	SANCHEZ COLIN S/N (PAPELERIA COTY)	19/09/2025	13:00
13	3	DEL MAESTRO	02-017	PLAZUELA DE JERUSALEN	19/09/2025	16:00

14	3	SAN PEDRO XALPA (PBLO)	02-085	EN EL KIOSCO DE LA PLAZUELA	20/09/2025	10:00
15	3	PASTEROS	02-056	EN LAS PALAPAS DE LAS CANCHAS	20/09/2025	11:30

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-320** de diez de septiembre, signado por la Directora de Presupuesto Participativo:

competencia en proceso.

No.	DIRECCION DISTRITAL	UNIDAD TERRITORIAL	CLAVE	PUNTO DE REUNION	FECHA	HORA
1	3	SAN MARTIN XOCHINAHUAC (PBLO)	02-081	ENTRADA DEL PANTEON SAN JOSE	12/09/2025	10:00 HRS
2	3	SAN MATEO	02-082	AV. LERDO DE TEJADA ESQ. FERROCARRILES NACIONALES	12/09/2025	11:30 HRS
3	3	FRANCISCO VILLA (U HAB)	02-030	DOROTEO ARANGO (LAS CANCHAS)	12/09/2025	13:00 HRS
4	5	COSMOPOLITA (AMPL)	02-011	CALLE CHIPRE Y ESQ. ESQUIROS	12/09/2025	16:00 HRS
5	3	SECTOR NAVAL	02-100	SALONICA ESQ. NORTE 79 A	12/09/2025	17:30 HRS
6	3	FERRERIA	02-028	AV. MARAVILLAS (PARQUE DE RECREACION)	13/09/2025	10:00 HRS.
7	3	INDUSTRIAL VALLEJO	02-036	CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO LA HORMIGUITA	13/09/2025	11:30 HRS.
8	3	SAN JUAN TLIHUACA (PBLO)	02-079	CALLE ROMAN ALVAREZ ENTRADA DEL PANTEON	13/09/2025	13:00 HRS

VI. Cierre. El cinco de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como, una presunta respuesta complementaria.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el doce de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Sin embargo, se observa que la presunta respuesta complementaria no cubre en sus extremos lo requerido por la parte recurrente, dado que, únicamente le entregan 12 oficios, emitidos entre el 11 de septiembre y 27 de octubre de 2025, signados por unidades administrativas de la Dirección de Presupuesto Participativo y dirigidos al Titular de Órgano Desconcentrado en el Instituto Electoral de la Ciudad de México en los que se convoca a los Comités de Ejecución y Vigilancia para realizar recorrido conjunto con personal de la Alcaldía, a efecto, de continuar con el procedimiento relacionado del proyecto ganador citando a los participantes en determinadas fechas, lugares y la temática es darle continuidad al procedimiento relacionado del proyecto, mientras que, respecto a los COPACO'S la respuesta se quedó en la generalidad de la inicial enfocada en sólo señalar que a partir del primero de octubre a la fecha se ha brindado atención a los Comités de Participación, lo cual no cubre lo requerido por la parte recurrente.

En este sentido, se considera que la presunta respuesta complementaria no cubre en sus extremos lo solicitado ni le proporciona certeza al particular, por tanto, se desestima y se procede a realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092073925002042**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Ahora bien, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	RESPUESTA: el Sujeto Obligado indicó por medio de la Directora de Presupuesto Participativo, lo siguiente:
Solicito la relación de fechas, lugares y temáticas de las reuniones o atenciones brindadas por la Dirección de Presupuesto Participativo a los COPACOS y Comités de Ejecución y Vigilancia del Presupuesto Participativo 2025 que ha tenido a la fecha.	“...- En la base DÉCIMA SÉPTIMA de la convocatoria a participar en la consulta del presupuesto participativo 2025, advierte que del 24 de agosto al 22 de septiembre deberán celebrarse las Asambleas ciudadanas de Información y Selección de Comités de Ejecución y Vigilancia, mismos que se cumplimentaron. -A partir del 05 de septiembre se realizaron los recorridos en cada una de las Unidades Territoriales para el Presupuesto Participativo del 2025. -Cabe hacer mención que a partir del primero de octubre a la fecha se ha brindado atención a los COPACO'S. Es importante mencionar que en caso de que la contestación en mención no satisfaga la solicitud de información presentada por la parte de interesada, se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, el día miércoles 19 de noviembre del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 hrs, acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad.

Por lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, así como, el sujeto obligado una presunta respuesta complementaria mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Sujeto obligado: alegatos, manifestaciones y complementaria
“no responde lo solicitado, aunado que cuestiona el modo que se pide para entregar la respuesta, por lo que considero una negativa mas a lo solicitado.”	Se observa que por medio de la manifestación de alegatos remitió a la persona recurrente vía PNT el oficio ALCALDIA-AZCA/DGDSYPC/DPP/2025-633, de veinticinco de noviembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo en el que se señala los siguiente: [...] Informo que después de una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección, Y en atención se anexan 12 hojas de los acuses relacionados con los oficios turnados al (IECM) (Instituto Electoral de la Ciudad de México, para las convocatorias correspondientes. En caso de que lo antes mencionado no satisfaga la solicitud de información - presentada por la parte interesada, se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, de lunes a viernes, de 12:00 a 14:00 hrs, debido a la carga de trabajo que presenta el área, o en su caso agendar cita para atenderle en el horario que le sea conveniente. Acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad. [sic] El sujeto obligado anexó 12 oficios signados por unidades administrativas de la Dirección de Presupuesto Participativo y dirigidos al Titular de Órgano Desconcentrado en el Instituto Electoral Ciudad de México en los que se convoca a los Comités de Ejecución y Vigilancia para realizar recorrido conjunto con personal de la Alcaldía, con la finalidad de continuar con el procedimiento relacionado del proyecto citando a los participantes en determinados lugares para tal efecto. Estos oficios se emitieron entre el 11 de septiembre y 27 de octubre de 2025.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas, a través de la PNT, mismas a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado:

[...]

“no responde lo solicitado, aunado que cuestiona el modo que se pide para entregar la respuesta, por lo que considero una negativa mas a lo solicitado.”

[Sic.]

En consecuencia, se pasa al estudio del presente recurso de revisión.

Estudio del agravio: el sujeto obligado no responde a lo solicitado.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven

o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Análisis de la respuesta primigenia:

1.- El sujeto obligado en la respuesta primigenia proporcionó en esencia una respuesta genérica señalando a través de la Dirección de Presupuesto Participativo, lo siguiente:

[...]

- En la base DÉCIMA SÉPTIMA de la convocatoria a participar en la consulta del presupuesto participativo 2025, advierte que del 24 de agosto al 22 de septiembre deberán celebrarse las Asambleas ciudadanas de Información y Selección de Comités de Ejecución y Vigilancia, mismos que se cumplimentaron.

-A partir del 05 de septiembre se realizaron los recorridos en cada una de las Unidades Territoriales para el Presupuesto Participativo del 2025.

-Cabe hacer mención que a partir del primero de octubre a la fecha se ha brindado atención a los COPACO'S.
[sic]

2.- Ante esta respuesta genérica el particular se agravio porque el sujeto obligado no responde a lo solicitado, pues, lo requerido está enfocado a la relación de fechas, lugares y temáticas de las reuniones o atenciones brindadas por la Dirección de Presupuesto Participativo a los COPACOS y Comités de Ejecución y Vigilancia del Presupuesto Participativo 2025, por lo que, se observa que no se dio una respuesta centrada en lo específico de lo solicitado, además, de que la respuesta no se fundó ni motivo de manera razonable, en este sentido, **se considera que la atención que se brindó a lo solicitado fue parcialmente fundada.**

3.- Posteriormente, el sujeto obligado le hizo llegar a la parte recurrente una presunta respuesta complementaria en la que esencialmente procede a la entrega de 12 oficios, emitidos entre el 11 de septiembre y 27 de octubre de 2025, signados por unidades administrativas de la Dirección de Presupuesto Participativo y dirigidos al Titular de Órgano Desconcentrado en el Instituto Electoral Ciudad de México en los que se convoca a los Comités de Ejecución y Vigilancia para realizar recorrido conjunto con personal de la Alcaldía, a efecto, de continuar con el procedimiento relacionado del proyecto ganador citando a los participantes en determinadas fechas, lugares y la temática es darle continuidad al procedimiento relacionado del proyecto.

Sin embargo, se observa que respecto a las reuniones o atenciones de los Comités de Participación Ciudadana (COPACO'S) en la complementaria el sujeto obligado no presentó evidencia documental en la que documente la relación de fechas, lugares y temáticas realizadas, tal como lo hizo con los oficios relacionados con los Comités de Ejecución y Vigilancia. En este sentido, la respuesta que prevalece al respecto es la inicial en la que solamente se generalizó que a partir del primero de octubre a la fecha se ha brindado atención a los COPACO'S.

4.- Derivado de lo anterior, es importante traer a colación la siguiente normatividad

Ley de Participación Ciudadana

[...]

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VI. Comisiones: Comisiones de Participación Comunitaria;

...

Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

...

II. Democracia Participativa:

- I. Colaboración Ciudadana;
- II. Asamblea Ciudadana;
- III. Comisiones de Participación Comunitaria;
- IV. Organizaciones Ciudadanas;
- V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y
- VI. Presupuesto Participativo.**

...

Artículo 83. En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

Artículo 84. Las Comisiones de Participación Comunitaria tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial;
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea Ciudadana;
- IV. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad territorial, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana;
- V. Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo;**
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la unidad territorial;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la Ciudad;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- X. Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;
- XII. Convocar y facilitar el desarrollo de las asambleas ciudadanas y las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIII. Participar en las reuniones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad;
- XIV. Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su ámbito territorial;**
- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad, en términos de las leyes aplicables;

XVII. Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo;

XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley;

XIX. Participar de manera colegiada en los instrumentos de planeación de conformidad con la normatividad correspondiente;

XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y

XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos de la Ciudad.

...

Artículo 113. Es la instancia de coordinación ciudadana en cada una de las demarcaciones, **entre las Comisiones de Participación Comunitaria, las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad**. La **Coordinadora se integra por la persona representante designada de cada Comisión de Participación Comunitaria de la Demarcación correspondiente**.

...

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

...

Artículo 119. **La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda**. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.

Artículo 120. El **proceso para el presupuesto participativo** será de la siguiente manera:

a) **Emisión de la Convocatoria:** La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) **Asamblea de diagnóstico y deliberación:** En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) **Registro de proyectos:** Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) **Validación Técnica de los proyectos:** El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) **Día de la Consulta:** Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) **Asamblea de información y selección:** Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el **Comité de Vigilancia**.

g) **Ejecución de proyectos:** La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el **Comité de Vigilancia** del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) **Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas:** En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

...

Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de la Contraloría;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. El Congreso; y
- VII. **Las Alcaldías;**

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

...

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.

b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;

c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;

d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

b) La persona contralora de la Alcaldía.

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de

Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno de la Ciudad.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.

...

Artículo 131. El **Comité de Ejecución** está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y **será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas**; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. **El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.**

Artículo 132. El **Comité de Vigilancia**, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución. En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo

...

Artículo 138. La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria;

...

Las audiencias se celebrarán de preferencia, en **lugares públicos de fácil acceso**, a fin de propiciar el acercamiento con la población. **Las autoridades de la administración pública local deberán proporcionar a los solicitantes las facilidades necesarias para la celebración de dichas audiencias.**

La audiencia pública podrá ser convocada por las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de la Alcaldía o por las Comisiones de Participación Comunitaria. Para tal efecto se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. Se procurará que la agenda sea creada por consenso de todas las personas interesadas.

...

Artículo 141. La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal, escrita o a través de plataforma digital del Gobierno de la Ciudad en un solo acto y podrán asistir:

I. Las personas solicitantes;

II. Las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria;

III. Habitantes y personas vecinas del lugar;

IV. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno o quien le represente;

V. Integrantes de la Alcaldía o quienes les represente; y

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a personas servidoras públicas de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las dependencias de la administración de la Ciudad, o de otras dependencias federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

...

[sic]

Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
División Ejecutiva de Documentación
y Procedimientos Organizativos

MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

MA-AZC-23-6D1C546

Puesto: Dirección de Presupuesto Participativo.

- Consolidar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen la comunicación con la ciudadanía propiciando la colaboración activa entre los ciudadanos y las autoridades de la Alcaldía y otras instancias de gobierno, con la finalidad de brindar con eficiencia y eficacia la atención a la población.
- Establecer el acercamiento entre vecinos y la Alcaldía a través de recorridos, audiencias públicas, asambleas u otros mecanismos de participación comunitaria, en coordinación con las demás áreas que conforman la Alcaldía.
- Organizar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva
- Conducir y asegurar la eficiente comunicación con los representantes de las organizaciones civiles y sociales.
- Coordinar la atención y seguimiento a las demandas ciudadanas en materia de participación ciudadana realizadas por organizaciones civiles, sociales y políticas.
- Supervisar el cumplimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo, coadyuvando con las demás áreas de la Alcaldía y otras instancias de Gobierno procurando el beneficio de los ciudadanos de la demarcación.

Puesto: Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo.

- Coordinar la atención y seguimiento a las demandas en área de Participación Ciudadana realizada por las Comisiones de Participación Comunitaria y/o vecinales.
- Organizar reuniones de trabajo periódicas con los diversos órganos de representación vecinal con el propósito de mantener una vinculación permanente para dar un seguimiento y atención a sus demandas.
- Mantener la actualización periódica del directorio de las Comisiones de Participación Comunitaria con el fin de preservar la comunicación activa y continúa con las figuras de representación vecinal.
- Coadyuvar en la difusión para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria para la organización de los instrumentos de Participación Ciudadana que la ley establece.
- Controlar de manera permanente el seguimiento de la ejecución de las obras y acciones correspondientes a la aplicación del Presupuesto Participativo en cada una de las colonias, barrios y pueblos originarios de la demarcación.
- Mantener comunicación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México para celebrar las consultas ciudadanas para la definición de cuáles serán las acciones en que se aplicará el Presupuesto Participativo asignado a la demarcación.
- Implementar acciones de vinculación que promuevan el acompañamiento de la ciudadanía en materia de la aplicación del Presupuesto Participativo.
- Proporcionar reportes de seguimiento y, en tal caso, de conclusión de las obras del Presupuesto Participativo al Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Coordinar, desarrollar y supervisar reuniones y asambleas públicas que fomenten la Colaboración Ciudadana.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo.

- Dar seguimiento de manera permanente a la aplicación del Presupuesto Participativo de cada proyecto desde el proceso de selección hasta la ejecución de este.
- Ejecutar los mecanismos de coordinación con los actores sociales y políticos en la aplicación de los proyectos y programas.
- Efectuar reuniones periódicas para revisar la ejecución de las obras y el gasto del Presupuesto Participativo de la Alcaldía, dando prioridad a los Comités de Ejecución y Vigilancia, de acuerdo con lo estipulado por la Ley.
- Dar seguimiento y vigilar el proceso de construcción de las obras para procurar que estas se realicen según lo diseñado, presupuestado y programado en el tiempo y con la calidad requerida.
- Vigilar que se lleven a cabo, en tiempo y forma, las consultas ciudadanas para la elección de los proyectos del Presupuesto Participativo.
- Proporcionar reportes de seguimiento y, en tal caso, de conclusión de las obras del Presupuesto Participativo, al Instituto Electoral de la Ciudad de México
- Apoyar en las consultas ciudadanas del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la selección de programas en que se utilizará el Presupuesto Participativo.

Puesto: Enlace de Presupuesto Participativo "A".

Puesto: Enlace de Presupuesto Participativo "B".

- Auxiliar y brindar apoyo en el desarrollo y programación de Asambleas, Reuniones vecinales y demás instrumentos de participación social en la demarcación.
- Apoyar en las tareas que deriven del área jerárquica superior.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación con Comités Ciudadanos.

- Mantener contacto con las Comisiones de Participación Comunitaria, representantes para lograr un mayor conocimiento de la situación social y de las necesidades de las colonias, barrios y pueblos originarios de la demarcación.
- Mantener una comunicación de manera permanente con las Comisiones de Participación Comunitaria para apoyar su operación y dar seguimiento a sus demandas.
- Programar reuniones periódicas de seguimiento con los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria.
- Supervisar que el proceso de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria se lleve a cabo de forma transparente y con total apego a la ley.
- Actualizar periódicamente el directorio de las Comisiones de Participación Comunitaria.
- Dar seguimiento y/o canalizar con el área correspondiente, de manera constante a las demandas ejercidas, por los habitantes de la demarcación.

Puesto: Enlace de Vinculación "A".

Puesto: Enlace de Vinculación "B".

- Auxiliar y brindar apoyo en el desarrollo y programación de Asambleas, Reuniones vecinales y demás instrumentos de participación social en la demarcación.
- Las demás que de manera directa le asigne el superior jerárquico, así como las que se establezcan en los Manuales Específicos de Operación.

Como se puede observar, existe una amplia relación de diversas unidades administrativas de la Alcaldía con las diversas instancias gubernamentales y los organismos ciudadanos como los COPACO'S y los Comités de Ejecución y de Vigilancia, destacando la Dirección de Presupuesto Administrativo y sus adscritas, las cuales mantienen una estrecha relación de seguimiento con los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como, con los COPACO'S, por lo que, las reuniones y atenciones son parte de los mecanismos de coordinación y de toma de acuerdos.

Por tanto, se observa que en esencia el sujeto obligado al emitir una respuesta genérica realizó una entrega parcial de lo requerido por la parte recurrente, lo cual,

incluso, en la respuesta complementaria se vio limitado al sólo mostrar evidencia documental respecto a los Comités de Ejecución y de Vigilancia, más no así de los COPACO'S, aparte, de que no fundó ni motivó de manera razonable su respuesta, situación que no brindó certeza a la recurrente, y, por lo cual, este Órgano Garante considera que no se brindó la debida atención a los requerimientos de la parte recurrente.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, y, brindar atención a cada uno de los requerimientos de la parte recurrente, sobre todo, porque dicha información es factible de que se encuentre en sus archivos físicos o digitales de dichas áreas.

Asimismo, respecto a la búsqueda exhaustiva de la información, el sujeto obligado deberá atender a los elementos que refiere el Criterio 04/24 emitido por el Pleno de este Instituto, y que refiere:

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona interesada, pues no resultó exhaustiva, fundada y motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta no reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

(artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo anterior, se concluye que el agravio manifestado por la persona recurrente se considera **FUNDADO**, por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, y, brindar atención específica a cada uno de los requerimientos de la parte recurrente.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo

0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.